

**Voto particular concurrente que emite la Presidenta, D<sup>a</sup> María Teresa Costa Campi, en relación al Informe de la Comisión Nacional de Energía sobre la Propuesta de Orden Ministerial por la que se revisan los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades gasistas para el 2011**

El sentido de este voto es plenamente concurrente con el Informe aprobado por la mayoría del Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía (CNE), pues se comparten las consideraciones y sugerencias de mejora de la Propuesta de Orden Ministerial informada que se formulan en dicho Informe.

Quien suscribe el presente Voto, quisiera incidir en la cuestión de la retribución de la actividad de distribución y en particular en la modificación de las definiciones de los índices  $IPH^D_k$  e  $IPH^P_j$  prevista en la Disposición final tercera de la Propuesta de Orden Ministerial. En relación a esta cuestión cabe realizar sendas reflexiones de naturaleza diferente.

Por una parte es necesario reseñar que, en aras de garantizar una regulación estable y predecible de la retribución de las actividades reguladas del sector del gas natural, es necesario que la retribución de la actividad de distribución de gas natural sea predecible y estable en el tiempo evitando cambios regulatorios en un espacio temporal tan reducido.

La Disposición final tercera de la Propuesta de Orden Ministerial introduce una nueva modificación al redactado del artículo 18.1, sobre la actualización de la actividad de distribución de la Orden ITC 3993/2006, donde se modifican

nuevamente las definiciones de los términos  $IPH^D_k$  e  $IPH^P_j$  incluidos en el apartado 1 del artículo 18 de de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre.

En este sentido, es necesario recordar la Disposición final primera de la Orden ITC/1890/2010, de 15 de julio de 2010, ya modificó lo dispuesto en los artículos 3.4, 18.1 y 18.5 de la Orden ITC/3993/2006, adoptando como valores  $IPH^P$  para el año  $n$  los valores reales disponibles en octubre de  $n-1$  y  $n-2$ .

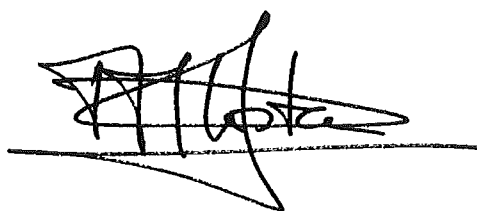
Quien suscribe el presente Voto particular concurrente, sin entrar en consideraciones relativas a la bondad o al impacto económico de los cambios propuestos en la citada Disposición Final tercera de la Propuesta de Orden Ministerial, quiere poner de manifiesto que el hecho de incorporar cambios en la regulación sobre el IPH, pudiera generar incertidumbre a los agentes y consumidores.

Por otra parte, a juicio de quien suscribe el presente Voto particular, el hecho de que se planteen estos cambios que de facto implican la coexistencia de dos metodologías de determinación de la retribución de las actividades reguladas de transporte y distribución requiere de una revisión en profundidad de la metodología de determinación de los valores provisionales y definitivos del IPH.

Durante la elaboración de la propuesta de retribución para el año 2010 de las actividades reguladas de distribución y las instalaciones de transporte con puesta en servicio anterior al 1 de enero de 2008, ya se puso de manifiesto que en la determinación de los valores provisionales del IPH para el 2010 por la aplicación del método vigentes en ese momento se obtenían valores no acordes (7,32%) con los valores que previsiblemente serían una mejor estimación, y ello era debido a que el método de estimación del IPH provisional definidos por los artículos 3.4, 18.1 de la Orden ITC 3993/2006 no era aplicable en entornos con variaciones de precios negativos o próximos a cero.

En esta situación, y en aras a una mayor estabilidad regulatoria que facilite la toma de decisión por parte de las empresas gasistas, es del todo aconsejable la obtención de un mecanismo robusto de determinación y estimación del IPH.

Madrid, a 23 de diciembre de 2010

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Teresa Costa Campi', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat abstract.

Fdo. D<sup>a</sup> María Teresa Costa Campi  
Presidenta